



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05038-2013-PHD/TC

LIMA

DELFIN JULCA MENDOZA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de agosto del 2014

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Delfín Julca Mendoza contra la resolución de fecha 12 de abril de 2013, de fojas 56, expedida por la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que reformó el monto fijado como costos de S/. 200.00 a S/. 1000.00; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 16 de noviembre de 2010, el actor interpuso demanda de hábeas data con la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a fin de que se le entregue copia fedateada del Expediente Administrativo N.º 1100493003, así como el pago de costos.
2. Que, admitida la demanda y corrido traslado a la parte demandada, ésta no la contestó motivando que se declare su rebeldía, dictando el *A quo* sentencia estimatoria.
3. Que, habiéndose liquidado los costos procesales, el actor viene cuestionando el monto en el que se fijó el mismo, conforme se desprende de sus recurso de apelación (Cfr. fojas 45-45) y agravio constitucional (Cfr. fojas 63-66). Y es que, según refiere, ni los S/. 200.00 nuevos soles decretados en primera instancia, ni los S/. 1,000.00 nuevos soles ordenados en segunda instancia, resultan suficientes para cubrir los gastos en que incurrió. Por ello, a través del recurso de agravio constitucional presentado solicita el incremento de los mismos a S/. 1,500.00 nuevos soles.
4. Que, a consideración de este Tribunal, la naturaleza de los costos procesales es la de una obligación dineraria derivada del resultado de un proceso judicial dado que la condena a su pago sólo implica que la parte vencida deberá reintegrar a la parte vencedora lo que ésta hubiere pagado por concepto de honorarios profesionales de su abogado; siendo ello así, la pretensión contenida en el recurso de agravio constitucional para que se fije los costos procesales en monto mayor al fijado por las instancias inferiores no tiene relación directa con el derecho fundamental cuya restitución fue objeto del presente proceso



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05038-2013-PHD/TC

LIMA

DELFIN JULCA MENDOZA

constitucional, por lo que la vulneración invocada en el recurso carece de relevancia constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **INFUNDADO** el recurso de agravio constitucional presentado por la parte demandante.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL